República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-102184187-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Octubre de 2021

Referencia: SENTENCIA (OGNIO HORACIO DANIEL s/ apelación - 49.812-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 49.812-I**, caratulado: **"OGNIO HORACIO DANIEL s/ apelación"**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 25/32vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 678/2019 del 26/03/2019 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IG correspondiente al ejercicio 2017 -cfme. arts. 45, 49 y 50, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se haga lugar al recurso de apelación, con costas.

II.- Que a fs. 43/48 el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se rechace el recurso, con costas.

III.- Que a fs. 64 se levantó la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de éste Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021) y se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. Ley 27.541 y su modificatoria-.

A fs. 68/68vta. y fs. 71 el fisco informó que la deuda que dio origen a la multa apelada en autos se encuentra cancelada mediante el plan de facilidades L212663. Asimismo, informó que se verificó la condición de MIPYME y que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

Finalmente, a fs. 80 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que "*Las*

multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha", es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha"*.

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, y sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.21 15:17:04 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.21 16:21:28 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.25 12:08:01 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.25 12:08:01 -03:00